



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 2 de agosto del 2022.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 248 /2022

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00092/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.

Se solicita también información sobre hallazgos o dictámenes en materia de protección civil y dictámenes de daños estructurales provocados por sismos o algún otro fenómeno natural." (Sic)

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 23 fracción I, 24 fracciones XI y XXIV, 58, 59, 167, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

En atención al contenido de su amable solicitud y en estricto apego al principio de máxima publicidad, me dirijo a usted respetuosamente, con la finalidad de otorgar puntual atención a las interrogantes que integran su requerimiento de información pública, en los siguientes términos:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.

..."

Atentamente le refiero, que de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría resulta competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual, proporcionará la respuesta correspondiente en los plazos y formas establecidos por la Ley de la materia.

Ahora bien, en cuanto hace al contenido de su amable requerimiento de información, consistente en:

..."

Se solicita también información sobre hallazgos o dictámenes en materia de protección civil y dictámenes de daños estructurales provocados por sismos o algún otro fenómeno natural."

De manera atenta y respetuosa, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado no genera ni administra la información relativa a esta parte de su requerimiento, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

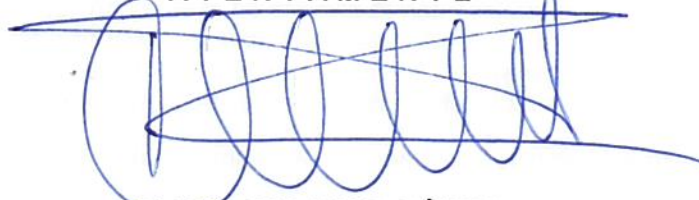
México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011.

En ese sentido, se observa que existe fundamento y motivo para determinar la notoria incompetencia parcial de este Organismo para atender la parte de su solicitud de información pública que nos ocupa en estos últimos párrafos; razón por la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito orientarle a efecto de que en caso de estimarlo conveniente, pudiera usted presentar su solicitud de información ante los siguientes Sujetos Obligados, quienes pudieran contar con la información relativa a su amable requerimiento:

- **Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México**, específicamente con la Dra. en D. Rosario Arzate Aguilar, Directora General de Información, Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, con domicilio en Avenida José Vicente Villada, número 111, primer piso, Colonia Centro, C.P. 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México, teléfono: 7222138893, ext. 111, 119 y 132 y/o 7222138887, ext. 111, 119 y 132, correo electrónico: sgg@itaipem.org.mx, en un horario de atención de 9:00 a 18:00 horas.
- **H. Ayuntamiento de Cuautitlán**, específicamente con el Lic. Luis Ubaldo Garay Rios, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia, con domicilio en calle Alfonso Reyes esq. Venustiano Carranza, S/N, Fraccionamiento Santa María, C.P. 54820, Cuautitlán, Estado de México, teléfono: 5526207800, ext. 144, correo electrónico: transparencia.cuautitlan@gmail.com, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. **Dr. Luis Eduardo Gómez García**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 18 de agosto del 2022.

Oficio No. 221C0201000200L/UT/ 279 /2022

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XLIV, 8, 12, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI, 53, 58, 59, 167, 173, así como demás preceptos relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me dirijo a usted en atención a su amable solicitud, registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00092/PROPAEM/IP/2022, en donde requirió:

"Procedimientos administrativos e inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.

Se solicita también información sobre hallazgos o dictámenes en materia de protección civil y dictámenes de daños estructurales provocados por sismos o algún otro fenómeno natural." (Sic)

Al respecto y para contextualizar la presente respuesta, hago referencia que en fecha 2 de agosto del 2022, se remitió vía SAIMEX, el diverso número 221C0201000200L/UT/ 248 /2022, signado por la suscrita, mediante el cual, se realizó el pronunciamiento respecto a la parte de su amable requerimiento consistente en: **"... Se solicita también información sobre hallazgos o dictámenes en materia de protección civil y dictámenes de daños estructurales provocados por sismos o algún otro fenómeno natural."**; manifestando que dicha información no es generada ni administrada por este Sujeto Obligado, en virtud de que no corresponde a las atribuciones, funciones y facultades que son competencia de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 7 de diciembre de 2007; así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 16 de diciembre de 2011; razón por la cual, respetuosamente se procedió a orientarle, a efecto de que de estimarlo conveniente, pudiera presentar su solicitud de información ante los Sujetos Obligados correspondientes.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con la finalidad de otorgar respuesta a la parte de su solicitud de información que si resulta ser competencia de este Sujeto Obligado, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por lo que respecta a la parte de su solicitud consistente en:

"Procedimientos administrativos (...) en materia ambiental, vigentes o resueltos (...), sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.

..."



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Atentamente le refiero, que una vez analizado el contenido de su amable solicitud de información pública, en fecha 15 de julio del 2022, mediante diverso 221C0201000200L/UT/ 235 /2022, esta Unidad de Transparencia turnó esta parte de su amable requerimiento de información a la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, en su calidad de Servidora Pública Habilitada, a efecto de otorgar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, con la finalidad de efectuar el pronunciamiento oportuno respecto a esta parte de su requerimiento en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable en materia, adjunto al presente el diverso número 221C0201000500L/SASP/0172/2022, suscrito y signado por la Servidora Pública Habilitada en mérito, donde manifiesta que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Subdirección a su digno cargo, no se localizó la información relativa a su amable requerimiento.

Ahora bien, por cuanto hace a la parte de su solicitud consistente en:

" (...) inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...), asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.


..."

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que derivado del análisis al contenido de su solicitud de información pública, en fecha 15 de julio del 2022, mediante diverso 221C0201000200L/UT/ 236 /2022, esta Unidad de Transparencia turnó esta parte de su amable requerimiento de información a la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Encargada del Despacho de la Subdirección de Verificación y Vigilancia, en su calidad de Servidora Pública Habilitada, a efecto de otorgar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En razón de lo anterior, con la finalidad de efectuar el pronunciamiento oportuno respecto a esta parte de su requerimiento en estricto apego a la normatividad vigente y aplicable en materia, adjunto al presente el diverso número 221C0201000100L/SVV/0212/2022, suscrito y signado por la Servidora Pública Habilitada en mérito, donde manifiesta que derivado de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de la Subdirección a su digno cargo, no se localizó la información relativa a su amable requerimiento.

De este modo, se observa que se ha otorgado atención a la totalidad de la información requerida en su amable solicitud de información pública con número de folio 00092/PROPAEM/IP/2022, dentro de los plazos y mecanismos establecidos por la Ley en materia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ELENA SALAZAR GÓMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. c. p. **Dr. Luis Eduardo Gómez García**, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México.
Archivo.
Elaboró: José Diego Escalona Baleón.

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 18 de agosto de 2022

Oficio No: 221C0201000500L/SASP/0172/2022

FOLIO SAIMEX: 00092/2022

**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En atención a la solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00092/PROPAEM/IP/2022, mediante la cual, entre otras cosas solicita:

*“Procedimientos administrativos (...) en materia ambiental, vigentes o resueltos (...), sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado “los Tejocotes” Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.
...”*

Al respecto, de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos, y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Derivado del análisis al contenido de su solicitud y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, me permito referirle que no se encontró documentación o información relacionada con procedimientos administrativos, sanciones o emplazamientos en materia ambiental, vigentes o resueltos, instaurados hacia las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe sin número, “Los Tejocotes”, Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, C.p. 54879, Bodega 15, Interpark II, relacionado con la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, correspondiente al periodo que comprende del año 1994 hasta 2022; lo anterior, en virtud de que este Sujeto Obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha NO se han presentado los supuestos que precisa en su amable requerimiento.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SASP/003/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, suscrita por el Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, así como el Lic. Roberto Sánchez Gómez, Jefe del Departamento de Dictaminación de Resoluciones, adscritos a este Sujeto Obligado, a través de la cual, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que **no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado**, no resulta necesario que el Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policia Federal - Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Ángel Trinidad Zaldivar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional - Ángel Trinidad Zaldivar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología - Ángel Trinidad Zaldivar
206/10 Secretaría de Educación Pública - Sigrid Art Colunga

Criterio 7/10.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

• **RRA 2959/16.** Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
• **RRA 3186/16.** Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
• **RRA 4216/16.** Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARÍA REYNA DAVILA TERREROS
SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS,
Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO/SASP/003/2022**

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 17:00 horas, del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Subdirectora de Atención y Seguimiento de Procedimientos de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México y Servidora Pública Habilitada en materia de Transparencia; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Alberto Cesar Aguilar Terán, en su calidad de Jefe del Departamento de Procedimientos Legales, así como el Lic. Roberto Sánchez Gómez, Jefe del Departamento de Dictaminación de Resoluciones; quien de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, inciso XXXIX, 4, 7, 8, 9, 12, 18, 19 segundo párrafo, 24 fracciones XIX y XXII, 59 fracciones I, II y III, 150, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00092/PROPAEM/IP/2022, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

"Procedimientos administrativos (...) en materia ambiental, vigentes o resueltos (...), sanciones o emplazamientos asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.

..."

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacemos constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos relativos a los procedimientos administrativos que se substancian en los departamentos a nuestro cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia, por lo que bajo protesta de decir verdad manifestamos:

ÚNICO.- No se encontró documentación o información relacionada con procedimientos administrativos, sanciones o emplazamientos en materia ambiental, vigentes o resueltos, instaurados hacia las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe sin número, "Los Tejocotes", Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, C.p. 54879, Bodega 15, Interpark II, relacionado con la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, correspondiente al periodo que comprende del año 1994 hasta 2022.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.


LIC. ALBERTO CESAR AGUILAR TERÁN
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
PROCEDIMIENTOS LEGALES


LIC. ROBERTO SÁNCHEZ GÓMEZ
JEFE DE DEPARTAMENTO DE
DICTAMINACIÓN DE RESOLUCIONES

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México.”

Tlalnepantla de Baz, Estado de México; a 18 de agosto de 2022

Oficio No: **221C0201000100L/SVV/0212/2022**
FOLIO SAIMEX: 00092/2022

A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E

En atención a la solicitud proveída a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio **00092/PROPAEM/IP/2022**, mediante la cual, entre otras cosas solicita:

*“ (...) inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...), asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe Sin número Terreno denominado “los Tejocotes” Colonia el Cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.
....”*

Al respecto, de conformidad con las atribuciones de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM), mismas que se encuentran contenidas en el artículo 4 del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el 7 de diciembre de 2007, así como en el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se transforma el Órgano Desconcentrado denominado Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, en Organismo Público Descentralizado, publicado en el **Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”** el 16 de diciembre de 2011, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción XXXIX, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracción XI 58, 59, fracciones I, II y III, 163, 173, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi calidad de Encargada del Despacho de la Subdirección de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, de manera atenta y respetuosa, manifiesto a usted lo siguiente:

Derivado del análisis al contenido de su solicitud y después de realizar una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos y registros físicos y electrónicos de la Subdirección de Verificación y Vigilancia de la Procuraduría de Protección al Ambiente, me permito referirle que no se encontró documentación o información relacionada con inspecciones o denuncias ciudadanas en materia ambiental, vigentes o resueltas, asociadas con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe sin número, “Los Tejocotes”, Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, C.p. 54879, Bodega 15, Interpark II, relacionado con la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, correspondiente al periodo que comprende del año 1994 hasta 2022; lo anterior, en virtud de que este Sujeto Obligado no ha generado la información requerida, pues a la fecha NO se han presentado los supuestos que precisa en su amable requerimiento.

En ese sentido, con la finalidad de hacer constar la búsqueda practicada de la información solicitada, adjunto al presente el Acta Informativa de Control Interno número SVV/001/2022, de fecha 17 de agosto del 2022, suscrita por el Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias y por el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe de Departamento de Verificación a Fuentes Fijas, adscritos a esta Procuraduría Ambiental, documento que se adjunta al presente y a través de la cual, se hace constar la búsqueda practicada, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no se localizó información relacionada con los datos señalados en su amable requerimiento.

No omito mencionarle, que en virtud de que **no existen elementos de convicción que permitan suponer que la información requerida existe o ha sido generada a la fecha del presente por este Sujeto Obligado**, no resulta necesario que el Comité de Transparencia interno confirme formalmente la inexistencia de la misma; lo anterior, encuentra su sustento en los siguientes criterios de interpretación, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Resoluciones:

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
RRA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.

Criterio 14/17

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Expedientes:

5088/08 Policía Federal – Alonso Lujambio Irazábal
3456/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Ángel Trinidad Zaldivar
5260/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Ángel Trinidad Zaldivar
5755/09 Instituto Nacional de Cancerología – Ángel Trinidad Zaldivar
206/10 Secretaría de Educación Pública – Sigríd Arz Colunga

Criterio 7/10

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
RRA 4216/16. Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Segunda Época Criterio 07/17

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MARÍA REYNA DÁVILA TERREROS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN
Y VIGILANCIA Y SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA

C.c.p. Dr. Luis Eduardo Gómez García, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de México. Para su conocimiento.
Elaboró: Leonardo Daniel Hernández Cano.

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México."

**ACTA INFORMATIVA
CONTROL INTERNO SVV/001/2022**

En la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 11:00 horas, del día diecisiete de agosto del dos mil veintidós, con la finalidad de atender las instrucciones recibidas por la Lic. María Reyna Dávila Terreros, Encargada del despacho de la Subdirección de Verificación y Vigilancia y Servidora Pública Habilitada de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México; se encuentran presentes los suscritos: Lic. Juan Antonio Velasco Gracia, en su calidad de Jefe de Departamento de Información, Quejas y Denuncias, así como el Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano, en su calidad de Jefe de Departamento de Verificación a Fuentes Fijas; quienes de manera conjunta, se reúnen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 11, 12, 18, 19 segundo párrafo, 21, 23 fracción I, 24 fracciones X y XI, 150, 173, 198, así como demás relativos, vigentes y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; para dar atención a la solicitud de información pública con número de folio **00092/PROPAEM/IP/2022**, a través de la cual, el particular solicita entre otras cosas:

" (...) inspecciones en materia ambiental, vigentes o resueltos, denuncias ciudadanas, (...), asociados con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe sin número, Terreno denominado "los Tejocotes" Colonia el Cerrito, Cuautitlán, Estado de México, Cp 54879 Bodega 15, Interpark II, relacionado a la razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, en los periodos de 1994 hasta 2022.

...."

En virtud de lo anterior y para estar en posibilidad de integrar la respuesta correspondiente, hacen constar que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los documentos y registros físicos y electrónicos que se encuentran en los departamentos a su cargo y que forman parte de los archivos de esta Procuraduría Ambiental, en estricto apego de la normatividad y procedimientos aplicables en materia y como resultado de lo anterior, bajo protesta de decir verdad manifiestan:

ÚNICO: No se encontró documentación o información relacionada con inspecciones o denuncias ciudadanas en materia ambiental, vigentes o resueltas, asociadas con las instalaciones industriales ubicadas en Calzada de Guadalupe sin número, "Los Tejocotes", Colonia El cerrito, Cuautitlán, Estado de México, C.p. 54879, Bodega 15, Interpark II, relacionado con la Razón social BANCO VE POR MAS, FIDEICOMISO 692 RFC: BVM2002257G0, correspondiente al periodo que comprende del año 1994 hasta 2022.

No existiendo otro asunto que agregar, se da por terminada la presente, firmando al calce para debida constancia de los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales y administrativos que tenga lugar.

Lic. Juan Antonio Velasco Gracia
Jefe de Departamento de Información, Quejas y
Denuncias

Lic. Leonardo Daniel Hernández Cano
Jefe de Verificación a Fuentes Fijas